

ALGUNAS CONSECUENCIAS DE LA ILEGITIMIDAD E INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS PRETENDIDAS ELECCIONES* PARLAMENTARIAS DE DICIEMBRE 2020.

DR. ALLAN R. BREWER-CARÍAS.**

* Texto preparado para la exposición en el evento organizado por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales sobre la Convocatoria de las elecciones parlamentarias en diciembre 2020, Caracas vía zoom, 17 de septiembre de 2020.

** Profesor emérito de la Universidad Central de Venezuela Individuo de Número de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

Como lo explicamos en el libro recién publicado por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, sobre *Estudios sobre la ilegitimidad e inconstitucionalidad de las elecciones parlamentarias de 2020*, el cual no solo recoge los trabajos de Román J. Duque Corredor, Rafael Badell Madrid, José Ignacio Hernández y de mi persona, sino el conjunto de Comunicados de la Academia sobre el tema,¹ la actuación inconstitucionalmente orquestada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, que condujo a la reforma inconstitucional de la legislación electoral, el nombramiento inconstitucional de un Consejo Nacional Electoral y la convocatoria igualmente inconstitucional de unas elecciones parlamentarias para diciembre de 2020; como era de esperarse, ha provocado una importante reacción institucional tanto a nivel interno como a nivel internacional, no sólo denunciando el zarpazo lanzado contra la Constitución y contra el principio democrático, sino mediante el anuncio anticipado de que el resultado de las mismas *será desconocido*, pues el mismo, sea cual fuere, no responderá a principio democrático alguno ni a los principios y estándares internacionales para que puedan realizarse elecciones libres, justas y confiables.

Estos principios, a los efectos de poder convocar “un proceso electoral presidencial libre, justo, verificable y transparente,” como lo expresó con precisión la Asamblea Nacional en el “*Acuerdo que ratifica la ruta política integral planteada al país, que permita elecciones presidenciales libres y transparentes como salida a la crisis generalizada y que produzca la reinstitucionalización democrática en Venezuela*,” de

¹ Véase en el libro se Allan R. Brewer-Carías, Román J. Duque Corredor, Rafael Badell Madrid, José Ignacio Hernández, *Estudios sobre la ilegitimidad e inconstitucionalidad de las elecciones parlamentarias de 2020*, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Serie Estudios No. 124, pp. 147-148.

fecha 30 de junio de 2020 al “desconocer la ilegal designación de los miembros del Consejo Nacional Electoral por parte de quienes usurpan el Tribunal Supremo de Justicia” (segundo), tienen que reunir las siguientes “condiciones necesarias:”

“Restablecimiento del derecho al sufragio para todos los venezolanos, dentro y fuera del país, por lo que es necesario contar con un Registro Electoral confiable y auditado.

Garantizar que el voto sea ejercido libremente, sin coacción o intimidación. Prohibición de migración de electores de sus centros electorales naturales.

Cese de las inhabilitaciones, enjuiciamiento y prisión de los dirigentes políticos y restablecimiento pleno de sus derechos a la participación política.

Participación plena de todos los partidos políticos; restablecimiento de su dirigencia natural y el uso de sus símbolos, colores y bienes. Nuevo Poder Electoral legítimo, designado por la Asamblea Nacional, en ejercicio de sus competencias constitucionales, y de esta forma contar con un cronograma electoral que garantice el derecho al voto y a los lapsos correspondientes, una campaña electoral equitativa y el adecuado comportamiento del Plan República, respetando el proceso electoral y prohibiendo cualquier intervención ajena a la protección del acto electoral.

Auditoría de todos los procesos del sistema electoral, así como observación electoral nacional e internacional calificada en todas las etapas del proceso.”

Los partidos políticos democráticos venezolanos, además, el 2 de agosto de 2020, emitieron una Declaración con el título: “*Unidos debatimos y juntos decidimos: NO participaremos en el fraude, SI lucharemos por verdaderas elecciones libres,*” firmado por 27 organizaciones políticas democráticas en el cual manifestando “de manera unánime” su decisión de “*no participar en el fraude electoral*” convocado por el régimen de Maduro, considerando que lo convocado “*no es una elección,*” rechazaron en consecuencia el “nuevo intento de la dictadura para disfrazar de elección a un proceso que no lo es, tal como lo hizo en

el año 2018 al secuestrarnos la elección presidencial que correspondía celebrar conforma a nuestro orden constitucional.”²

En dicha Declaración, por lo demás, establecieron que las “condiciones para lograr elecciones libres, justas y competitivas,” deben cumplir con los estándares mínimos aceptados por todos los países democráticos del mundo y son:

- “1) Restablecimiento del derecho al sufragio para todos los venezolanos, incluyendo a los que han tenido que emigrar (Registro Electoral confiable y auditado).
- 2) Garantizar que el voto sea ejercido libremente, sin coacción o intimidación. Prohibición de migración de electores de sus centros electorales naturales.
- 3) Cese de las inhabilitaciones y enjuiciamiento de los dirigentes políticos y restablecimiento pleno de sus derechos a la participación política.
- 4) Participación plena de todos los partidos políticos; restablecimiento de sus legítimas autoridades cesadas por la irrita intervención, así como el uso de sus símbolos y colores partidistas.
- 5) CNE independiente, nombrado por la Asamblea Nacional, conforme a lo señalado por la Constitución Nacional y la Ley. Designación de todos los órganos subordinados de manera independiente, así como las Juntas Electorales y miembros mesa. Respeto al trabajo de los testigos electorales y demás funcionarios en todos los procesos.

² Véase el texto en “Por unanimidad: los partidos políticos de la Unidad deciden no participar en el fraude y convocan a un pacto nacional para la salvación de Venezuela,” Asamblea nacional, Centro de Comunicación Nacional, Caracas 2 de agosto de 2020, disponible en: <https://presidenciave.com/presidencia/por-unanimidad-los-partidos-politicos-de-la-unidad-deciden-no-participar-en-el-fraude-y-convocan-a-un-pacto-nacional-para-la-salvacion-de-venezuela/>. Véase además la información en Alonso Moleiro, “La oposición a Maduro oficializa su decisión de no participar en las elecciones legislativas. Los partidos que apoyan a Guaidó defienden la celebración de una votación con garantías en Venezuela”, *El País*, 2 de agosto de 2020, disponible en: <https://elpais.com/inter-nacional/2020-08-02/la-oposicion-a-maduro-oficializa-su-decision-de-no-participar-en-las-elecciones-legislativas.html>; y en “La oposición de Venezuela no participará en las próximas elecciones legislativas,” en público.com, 2 de agosto de 2010, disponible en: <https://www.publico.es/internacional/oposicion-venezuela-no-participara-proximas-elecciones-legislativas.html>

- 6) Cronograma electoral que garantice el derecho al voto y a los lapsos para cada una de las actividades del proceso desde su convocatoria.
- 7) Campaña electoral equitativa, con igual acceso a los medios de comunicación públicos y privados; prohibición de cadenas. Acceso equitativo a los espacios públicos y garantía de libre tránsito por todo el territorio nacional.
- 8) Adecuado comportamiento del Plan República respetando que el proceso electoral es esencialmente un acto civil. Prohibición de indebidas intervenciones en el proceso.
- 9) Auditorias de todos los procesos del sistema electoral, incluyendo las nuevas máquinas de votación y el sistema para el proceso automatizado.
- 10) Observación Electoral nacional e internacional calificada en todas las etapas del proceso y en las diversas fases del ciclo electoral. Acompañamiento electoral calificado en cada proceso electoral.”³

Dichas condiciones necesarias, vistas desde la comunidad internacional, como por ejemplo las resumió el Secretario de Estado de los Estados Unidos, Michael R. Pompeo, en su Declaración sobre “Elecciones presidenciales y parlamentarias libres y justas en Venezuela,” emitida el 9 de enero de 2020, serían que:

“el proceso electoral esté conducido por un nuevo Consejo Nacional Electoral equilibrado e independiente, seleccionado por la Asamblea Nacional, según el mandato constitucional,” que “las elecciones, estén abiertas a todos los partidos y candidatos,” eliminándose “todas las restricciones impuestas a individuos y partidos políticos para permitir su libre participación en las elecciones,” y liberándose a todos los detenidos arbitrariamente, incluidos los presos políticos;” que “el acceso ilimitado a medios / telecomunicaciones / internet y fuentes de noticias independientes, esté disponible para todos los candidatos, partidos y el electorado con tiempo de transmisión equitativo;” que se asegure “el ejercicio de los derechos de

³ *Idem.*

reunión pacífica y la libertad de expresión sin represión, represalia o interrupciones del servicio por motivos políticos;” y además, que el proceso se realice bajo una “observación electoral independiente, libre de restricciones indebidas, compuesta por expertos nacionales e internacionales.”⁴

Por ello, no es de extrañar que el mismo Secretario de Estado de los Estados Unidos, el 15 de junio de 2020, también denunciara que “el 12 de junio, el Tribunal Supremo, controlado por el régimen de Maduro, haya continuado manipulando la Constitución venezolana nombrando ilegalmente un nuevo Consejo Nacional Electoral alineado con el régimen,” que “sellará sus decisiones e ignorará las condiciones requeridas para las elecciones libres,” entre las cuales, identificó, de nuevo, la necesidad de “levantar tanto las prohibiciones decretadas que afectan a partidos políticos y candidatos,” como “los procedimientos judiciales motivados políticamente contra políticos de la oposición,” y la necesidad de “liberar a todos los presos políticos; de respetar la libertad de expresión, de prensa y de asociación; y la resolver de manera transparente todos los desafíos técnicos para elecciones libres y justas, incluyendo el registro de votantes y la adquisición y manejo de máquinas de votación.”⁵

Ninguna de esas condiciones para que puedan haber elecciones democráticas libres y transparentes está actualmente asegurada en Venezuela, como no estaban aseguradas en mayo de 2018, cuando la Asamblea Nacional desconoció y declaró inexistente la “farsa” electoral de la “reelección” de Nicolás Maduro;⁶ todo lo cual, además, quedó

⁴ Véase la Declaración sobre “*Free and Fair Presidential and Parliamentary Elections in Venezuela*,” Press Statement, Michael R. Pompeo, January 9, 2020. Disponible en: <https://www.state.gov/free-and-fair-presidential-and-parliamentary-elections-in-venezuela>

⁵ Véase la Declaración sobre “*The United States Condemns Maduro’s Latest Step to Rig the Next Venezuelan Election*,” Press Statement, Michael R. Pompeo, June 15, 2020. Disponible en: <https://www.state.gov/the-united-states-condemns-maduros-latest-step-to-rig-the-next-venezuelan-election/>

⁶ Véase el texto del Acuerdo de 22 de mayo de 2019 en http://www.asambleanacional.gob.ve/-actos/_acuerdo-reiterando-el-desconocimiento-de-la-farsa-realizada-el-20-de-mayo-de-2018-para-la-su-puesta-eleccion-del-presidente-de-la-republica. Igualmente en la reseña “Asamblea Nacional desconoce resultados del 20M y declara a Maduro “usurpador,” en NTN24, 22 de mayo de 2018, en <http://www.ntn24.com/america-latina/la-tarde/venezuela/asamblea-nacional-desconoce-resultados-del-20m-y-declara-nicolas>.

confirmado con lo expresado por el Ministro de la Defensa del régimen de Nicolás Maduro en Venezuela, cuando el 5 de julio de 2010, durante la celebración del aniversario de la Independencia en Venezuela, declaró y advirtió pura y simplemente a “los opositores,” que nunca más “podrán ejercer el poder político.”⁷

En todo ese marco, por tanto, no es tampoco de extrañar que incluso antes de esa “confirmación-confesión” del Ministro de la Defensa, ya haya habido manifestaciones específicas de que no se puede reconocer nada de lo que resulte del “Circo Electoral” montado por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo.

Así, la propia Asamblea Nacional fue la primera en reaccionar, al expresar, por boca de su Presidente, que:

“Nuestra posición es muy clara (...) *Desconocemos* cualquier falso CNE nombrado por un brazo judicial de la dictadura que no tiene competencia para tal fin. [...] “No *reconoceremos* ninguna imposición ni nada que emane de ese falso CNE.”⁸

⁷ Véase el texto en *El País*, 6 de julio de 2020, disponible en: <https://elpais.com/internacional/2020-07-06/el-ministro-de-defensa-de-maduro-advierte-a-los-opositores-de-que-nunca-podran-ejer-cer-el-poder-politico.html>. Ello motivó, entre otras reacciones, la declaración de los exPresidentes latinoamericanos que conforman la *Iniciativa Democrática España y las Américas*, de fecha 8 de julio de 2020, titulada “*Declaración sobre la intervención dictatorial de la Fuerza Armada en los asuntos electorales de Venezuela*,” en la cual: “a) Expresan su alarma ante la muy grave manifestación del Alto Mando de la Fuerza Armada de Venezuela del pasado 5 de julio, por voz de su ministro de la Defensa, General Vladimir Padrino López, afirmando que los opositores “no serán poder político en Venezuela jamás en la vida, mientras exista una fuerza armada como la que hoy tenemos, antiimperialista, revolucionaria y bolivariana... nunca podrán ejercer el poder político en Venezuela, es bueno que lo entiendan.” b) Urgen al Secretario General y al Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, por ende, proceder según los términos de la Carta Democrática Interamericana y rechazar expresamente la antidemocrática manifestación de un cuerpo armado que ha de subordinarse a la autoridad del poder civil legítimamente constituido y tiene a su cargo la dirección del Plan República durante toda elección popular; y a las autoridades de la Unión Europea, a que condenen categóricamente la ficción electoral que se intenta llevar a cabo a fin de dejar sin sustento al último reducto de la experiencia democrática venezolana, su actual Asamblea Nacional, presidida por el diputado Juan Guaidó Márquez.” 8 de julio de 2020. Disponible en: <https://static1.squarespace.com/static/5526d0eee4b040480263ea62/t/5f06155cf1d20d407d25ef02/1594234204454/IDEA+2020+FFAA+VENEZUELA.pdf>

⁸ Véase: Voz de América, 14 de junio de 2020, disponible en: <https://www.voanoticias.com/venezuela/parlamento-venezolano-no-reconoce-nuevo-consejo-electoral>. Véase además en

Por su parte, por ejemplo, el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos en su sesión del 26 de junio de 2020 en la resolución CP/RES. 1156 (2291/20), resolvió “*desconocer la ilegal designación* de los miembros del Consejo Nacional Electoral por parte del Tribunal Supremo de Justicia;” reconociendo en cambio a la Asamblea Nacional como “la única institución democráticamente electa.”

El Consejo Permanente, además, condenó “el continuo acoso ejercido por el régimen *ilegítimo* de Nicolás Maduro contra las funciones que las leyes venezolanas le otorgan a la Asamblea Nacional;” rechazando también “en los más enérgicos términos” y decidiendo *desconocer*; “la *ilegal designación* de las directivas de los partidos políticos Primero Justicia y Acción democrática.”⁹

En el mismo sentido, como ya fue señalado anteriormente, el *Grupo de Lima*, con fecha 18 de junio de 2020 expresó que “*rechazan y desconocen la ilegal designación* de los miembros del Consejo Nacional Electoral de Venezuela mediante una sentencia del Tribunal Supremo de Justicia.”¹⁰

De acuerdo con el *Diccionario de la Real Academia de la Lengua*, “desconocer” no es otra cosa que “no conocer o no reconocer algo o a alguien,” y eso es lo que precisamente se anuncia de entrada, que no se reconocerá nada de lo resuelto por la Sala Constitucional como parte de su “Circo,” y específicamente que no se reconocerán las supuestas designaciones de los miembros del Consejo Nacional Electoral ni de las juntas directivas de los partidos políticos secuestrados, ni las decisiones que esas personas en tal carácter puedan adoptar.

Hay que recordar, que eso fue precisamente lo que ocurrió con respecto de la inconstitucional elección de la fraudulenta Asamblea Nacional Constituyente en 2017, con la supuesta convocatoria que entonces hizo para una elección presidencial inconstitucional que se realizó en

Guillermo D Olmo, “Crisis política en Venezuela: las 4 decisiones del Tribunal Supremo que golpean a la oposición (y qué significan para la democracia en el país),” en BBC News Mundo, Caracas 17 junio 2020, disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-53085142>

⁹ Véase : http://scm.oas.org/doc_public/spanish/hist_20/cp42611s03.docx

¹⁰ Véase en *El País*, 18 de junio de 2020, disponible en: <http://www.elpais.cr/2020/06/16/grupo-de-lima-desconoce-designacion-de-consejo-electoral-venezolano/>

mayo de 2018, y con dicha elección en la cual supuestamente Nicolás Maduro habría sido “reelecto;” cuyo desconocimiento en el ámbito nacional e internacional fue precisamente lo que desembocó en el proceso de transición hacia la democracia decretado y conducido por la Asamblea Nacional y por su Presidente, Juan Guaidó, a partir de enero de 2019,¹¹ siendo ésta la única institución cuya legitimidad democrática ha sido considerada tanto nacional como internacionalmente.¹²

Por todo lo anteriormente expuesto, es obvio que el desconocimiento generalizado, expresado de antemano, de lo que resulte del “circo electoral” inconstitucionalmente montado para realizar una supuesta “elección parlamentaria” el 6 de diciembre de 2020,¹³ no puede conducir a otra cosa que no sea a la consideración de la misma –si se realizara en las actuales condiciones (septiembre 2020)– como ilegítima e inexistente. Por ello, el “Gobierno Interino” mediante Comunicado de fecha 1º de septiembre de 2020, hizo un “llamado público [...] a no convalidar el fraude electoral de la dictadura” expresando que “la lucha es por la libertad y verdaderas elecciones justas, libres y verificables” [...], y reafirmando “la decisión de no participar en el fraude y luchar por las condiciones electorales necesarias que fueron aprobadas por la Asamblea Nacional.”¹⁴

¹¹ Véase en general Allan R. Brewer-Carías, *Transición hacia la democracia en Venezuela. Bases constitucionales y obstáculos usurpadores*, (Con Prólogo de Asdrúbal Aguiar; y Epílogo de Román José Duque Corredor), Iniciativa Democrática de España y las Américas (IDEA), Editorial Jurídica Venezolana, Miami 2019.

¹² Véase en general José Ignacio Hernández, *Bases fundamentales de la transición en Venezuela. El reconocimiento del Presidente de la Asamblea Nacional como Presidente encargado de Venezuela*, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2020.

¹³ Véase el documento: Allan R. Brewer-Carías, “El “Circo Electoral.” De cómo el Juez Constitucional en Venezuela asumió, como proyecto político propio, el rol de “empresario circense” y “maestro de ceremonias,” montando un tinglado para la realización de una falsa e inconstitucional “elección parlamentaria” en diciembre de 2020, rechazada y desconocida por toda la institucionalidad democrática,” Nueva York, 17 de julio de 2020. Disponible en: <http://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2020/07/208.-Brewer-Car%C3%ADas.-El-Circo-Electoral.-Cr%C3%B3nica-TSJ-SC-sobre-nuevo-CNE-secuestro-partidos-y-elecc.-parlamentarias.7-2020-1.pdf>

¹⁴ Véase “Comunicado del Gobierno Interino sobre las declaraciones del canciller de Turquía,” Caracas 1 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://presidenciave.com/presidencia/comunicado-del-gobierno-interino-sobre-las-declaraciones-del-canciller-de-turquia/>

Por ello, por ejemplo, el 1 de septiembre de 2020, el Gobierno de España insistió en que “la única vía para resolver la crisis en el país es la celebración de unas *elecciones democráticas*,”¹⁵ el Canciller de Chile expresó ante los anuncios de “liberación de presos políticos en Venezuela [que] debe ser acompañada de otras medidas orientadas a *dotar de legitimidad al proceso electoral*. Hay que *asegurar voto libre, órgano electoral independiente y observación internacional*,”¹⁶ todo lo cual el Secretario de Estado de Estados Unidos M. Pompeo ratificó el 3 de septiembre de 2020, al expresar que “la única solución en Venezuela *son elecciones libres y justas reales, no esta farsa política*.”¹⁷ Éste último, además, explicó luego que:

“No existen en Venezuela las condiciones para que pueda haber elecciones libres y justas, y la liberación de algunos presos políticos no cambia esa situación.

No ha habido ninguna restitución para los partidos políticos cuyos líderes fueron destituidos, y sus nombres, símbolos y activos robados, incluidos partidos de izquierda que cuestionan el control que tiene el régimen sobre el legado político de Chávez. A muchos opositores del régimen todavía se les prohíbe postularse a cargos públicos y siguen estando privados de sus derechos políticos. El Consejo Nacional Electoral (CNE), que ha sido designado ilegalmente, sigue estando bajo el férreo control del régimen, un hecho que será crítico debido a que de esa institución dependen los complejos procesos de registro. No hay libertad de prensa. Tampoco hay libertad de expresión. Y no existe la libertad de reunión.

Estas condiciones mínimas para poder recibir a una misión internacional de observación electoral creíble siguen estando ausentes.

¹⁵ Véase Ministerio de Asuntos Exteriores, UE y Cooperación, “El Gobierno de España valora “positivamente” los indultos del presidente venezolano pero insiste en la celebración de elecciones democráticas,” en *Córdoba buenas noticias*, 1 septiembre de 2020. Disponible en <https://www.cordobabn.com/articulo/internacional /gobierno-espana-califica-positiva-decision/20200901113303058> 142. html

¹⁶ Véase declaraciones del Ministerio de Asuntos Exteriores, en *La Tercera*, 1 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://www.la-tercera.com/politica/noticia/canciller-dice-que-indulto-a-presos-po-liticos-en-venezuela-debe-ser-acompanado-de-otras-medidas-para-garantizar-legitimidad-de-elecciones-legislativas/6RLNCLQSDDB YRN3UW3AL37WZ7A/>

¹⁷ Véase Michael Pompeo. Tweet. 3 septiembre 2020. Disponible en: <https://twitter.com/Sec-Pompeo/status/1301521240289615878>.

Exhortamos a todos los actores democráticos, en Venezuela y fuera del país, a seguir insistiendo sobre las condiciones necesarias e internacionalmente aceptadas para que haya elecciones libres y justas.

Nosotros, y nuestros socios democráticos en Venezuela y la comunidad internacional, no contribuiremos a legitimar otro fraude electoral más perpetrado por el régimen de Maduro. Los ciudadanos venezolanos merecen nuestra solidaridad constante en su esfuerzo por restablecer la democracia en su país.”¹⁸

En esas condiciones de ilegitimidad e inconstitucionalidad de las elecciones parlamentarias convocadas para el 6 de diciembre de 2020, las mismas solo pueden considerarse como un “simulacro” electoral propio de “los regímenes autoritarios,”¹⁹ para el cual, en este caso, el gobierno no sólo diseñó “unas elecciones a su justa medida,” sino también “una oposición a su medida.”²⁰ Por ello es que en esas condiciones no se puede caer en el falso dilema de “votar o no votar,” que a lo único que conduce, como lo expresó Luis Ugalde S.J., es a hacerle “el juego a la dictadura.”²¹

Las condiciones mínimas para la realización de unas elecciones libres, confiables, inclusivas, verificables, transparentes mucho menos se pueden dar para diciembre de 2020, particularmente si se toma en cuenta el contenido del Informe sobre las *Conclusiones detalladas de*

¹⁸ Véase Michael R. Pompeo “Acontecimientos recientes en Venezuela,” 3 de septiembre de 2020, disponible en https://translations.state.gov/2020/09/03/acontecimientos-recientes-en-venezuela/?utm_medium=email&utm_source=govdeliveryD.

¹⁹ Véase Ángel Álvarez, entrevista con Hugo Prieto: “La cultura del petroestado no va a cambiar de la noche a la mañana,” en *Prodavinci* 5 de julio de 2020; disponible en: <https://prodavinci.com/angel-alvarez-la-cultura-del-petroestado-no-va-a-cambiar-de-la-noche-a-la-manana/>

²⁰ Véase Ángel Álvarez, entrevista con César Miguel Rondón, “En Venezuela hay cinco oposiciones con agendas incompatibles”, en *América digital*, 6 de julio de 2020, disponible en: <https://www.americadigital.com/columnistas/en-venezuela-hay-cin-co-oposiciones-con-agendas-incompatibles-afirmo-el-profesor-y-phd-en-ciencias-politicas-angel-alvarez-85623>

²¹ Véase Luis Ugalde S.J., “Votar o no votar,” en *América 2.1*, agosto 2020, disponible en: <https://americanuestra.com/luis-ugalde-votar-o-no-votar/>. Véase igualmente: Manuel Llorens, “El dilema electoral: una interpretación esquizofrénica,” en *Prodavinci*, 7 de septiembre de 2020, disponible en: <https://prodavinci.com/el-dilema-electoral-una-interpretacion-esquizofrenica/>

la Misión Internacional Independiente de determinación de los hechos sobre la república Bolivariana de Venezuela, del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas hecho público el 16 de septiembre de 2020, en el cual, después de documentar en más de 400 páginas las violaciones a los derechos humanos ocurridos en Venezuela desde 2014, muchas de las cuales se han calificado como crímenes de lesa humanidad, en particular, en relación con el proceso político, se expresó no solo que en Venezuela, se aplicó

“Una política para silenciar, desalentar y sofocar la oposición al Gobierno del Presidente Maduro, incluso dirigiendo a las personas que, a través de diversos medios, demostraron su desacuerdo con el Gobierno o fueron percibidas como contrarias a él, y a sus familiares y amigos que blanco de ataques por estar asociados con ellos” (par. 2088.a);

sino que la Misión:

“tiene motivos razonables para creer que tanto el Presidente como los Ministros del Interior y de Defensa, ordenaron o contribuyeron a la comisión de los delitos documentados en el presente informe, y teniendo la autoridad efectiva para hacerlo, no adoptaron medidas de prevención y represión” (par. 2013).²²

De allí que la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos, haya expresado, luego de conocer y apoyar este *Informe*, en Comunicado de 16 de septiembre de 2020, que “Es absurdo pensar que los criminales de lesa humanidad que reprimen y eliminan oposición y disidencia puedan organizar elecciones libres y justas;”²³ y al día siguiente, 17 de septiembre de 2020, los miembros del Grupo Internacional de Contacto para Venezuela, igualmente con motivo de la publicación del *Informe* de la Misión, “concluyeron que, por el momento, no se cumplen las condiciones para un proceso electoral transparente,

²² Informe de 15 de septiembre de 2020, disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A_HRC_45_CRP.11_SP.pdf

²³ Comunicado de la Secretaría General de la OEA sobre Informe de la ONU sobre crímenes de lesa humanidad en Venezuela, 16 de septiembre de 2020; disponible en: https://www.oas.org/es/cen-tro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-096/20

inclusivo, libre y justo,” debiendo “eliminarse todos los obstáculos a la participación política para que se lleve a cabo un proceso electoral significativo,” lo que incluye, entre otras cosas:

“...el respeto del mandato constitucional de la Asamblea Nacional elegida democráticamente, la devolución del control de los partidos políticos a sus administradores legítimos, el cese de la inhabilitación y el enjuiciamiento de los líderes políticos, el pleno restablecimiento de sus derechos y de otros candidatos a la igualdad política. participación, actualización integral del padrón electoral, incluyendo a votantes jóvenes y venezolanos en el exterior, y un CNE independiente y equilibrado, y participación igualitaria y acceso irrestricto a todos los medios.”²⁴

Por tanto, si dichas elecciones parlamentarias se llegaran a realizar en las condiciones actuales (septiembre 2020), el resultado solo sería una supuesta “elección” de diputados a la Asamblea Nacional la cual ha sido declarada de antemano como ilegítima por la Asamblea Nacional, con la consecuencia ineludible de que la misma (al igual que ocurrió con la supuesta elección de Nicolas Maduro en mayo de 2018), igualmente deberá ser considerada como “inexistente” por vicios en la manifestación de voluntad de los votantes y en el objeto de la misma, por estar regulados en “normas” y “reglamentos” dictados por un Consejo Nacional Electoral cuyos miembros fueron nombrado inconstitucionalmente, los cuales son violatorios de la Ley Orgánica de los Procesos Electorales, y por ser una elección convocada por “orden” de un órgano que no tiene competencia para darla, como es la Sala Constitucional, lo que hizo mediante la sentencia No. 68 de 5 de junio de 2020 (Punto sexto de la decisión).²⁵

Y esto no cambiará solo porque el gobierno de Maduro haya liberado algunos presos políticos y haya retirado las acusaciones contra

²⁴ Comunicado de 17 de septiembre de 2020; disponible en: Disponible en: <https://evtmiami.com/grupo-de-contacto-internacional-dice-que-no-hay-condiciones-para-elecciones-en-venezuela/>

²⁵ En el punto Sexto de la “decisión” contenida en la sentencia la Sala Constitucional: “Se *ordena* al Consejo Nacional Electoral (CNE) convocar los comicios para elegir a los diputadas y diputados de la Asamblea Nacional, cuyo mandato expira el 4 de enero de 2021.”

otros dirigentes perseguidos,²⁶ lo que no es más que una confesión de la arbitrariedad judicial de la comisión del delito de privación ilegítima de libertad por parte del Gobierno; como tampoco cambia porque algunos pocos disidentes de la oposición hayan decidido participar en las mismas, como fue anunciado el 3 de septiembre de 2020.²⁷ Estos hechos aislados no le dan a dichas elecciones las condiciones necesarias para ser democráticas, libres, justas, competitivas, verificables y transparentes conforme a los estándares democráticos nacionales e internacionales.²⁸

²⁶ Véase el anuncio hecho por Jorge Rodríguez, en Florantonia Singer, “Nicolás Maduro otorga el indulto a más de 100 presos políticos y diputados perseguidos. La medida de gracia es parte de la negociación del Gobierno con un ala de la oposición de cara a la participación en las elecciones parlamentarias,” en *El País*, September 1, 2020. Disponible en: <https://elpais.com/internacional/2020-08-31/nicolas-maduro-otorga-el-indulto-a-decenas-de-presos-politicos-y-diputados-perseguidos.html>

²⁷ Véase el anuncio hecho por Henrique Capriles, en Florantonia Singer, “Capriles toma la iniciativa en la oposición y llama a participar en las elecciones parlamentarias en Venezuela,” en *El País*, September 3, 2020. Disponible en: <https://elpais.com/internacional/2020-09-03/el-lider-opositor-henrique-capriles-llama-a-participar-en-las-elecciones-parlamentarias-en-venezuela.html>

²⁸ Esas condiciones electorales mínimas, por supuesto, será imposible que se puedan cumplir para el 6 de diciembre de 2020. Así lo resumió el Ex Magistrado Moisés Troconis Villarreal en su nota “El día 6 de diciembre no habrá fraude, la elección ya se realizó” del 18 de agosto de 2020, pues: “Ya Maduro eligió: 1- El árbitro judicial en la Sala Electoral. 2- El árbitro Judicial en la Sala Constitucional. 3- EL árbitro electoral. CNE. 4- El árbitro militar. 5- El árbitro paramilitar. 6- Eligió la Constitución a aplicar. 7- Eligió la ley electoral a usar. 8- El Hardware. 9- El Software. 10- La empresa que llevará a cabo el proceso. 11- El Sistema a aplicar. 12- La conectividad. 13- La plataforma de conexión. 14- Quienes pueden ser candidatos y quienes no. 15- Ya nombró las Autoridades de los partidos políticos. 16- Ya decidió que partidos NO pueden participar. 17- Que tarjetas pueden participar. 18- Ya decidió quienes serán diputados. 19- Que diputados tendrán inmunidad y cuáles no. 20- Cuales diputados podrán ser enjuiciados. *Ahí veinte (20) razones o argumentos.* Y de ñapa: 21- Ya está decidido cuántos serán los diputados a elegir. Pasando por encima de la Constitución. 22- El CNE, recién estrenado, ya decidió como se aplicará el Principio de representación proporcional. 23- El árbitro electoral electo por Maduro decidió cuántos diputados por Lista le corresponden a cada estado. 24- El CNE, decidió que ahora tendremos diputados por Listas a nivel nacional. 25- El TSJ podrá decidir cuales actas serán válidas y cuáles no. 26- El CNE decide a espaldas de los participantes en la contienda electoral, que REP se utilizará. 27- De la misma manera los cuadernos de votación serán elaborados bajo la absoluta conveniencia del régimen. 28- Este árbitro electoral hará las sumas parciales en cada estado. Sin testigos. 29- La sala electoral del CNE o bunker del PSUV es quien realizará el Cómputo final de votos. Sin presencia de las partes involucradas. 30- El árbitro electoral, a conveniencia del régimen, decidirá el 06Dic, la hora que se cerrarán las mesas electorales o los Centros de Vo-

En este caso, por tanto, como ocurrió con aquella supuesta elección de Nicolás Maduro en mayo de 2018, el denominado “principio de la conservación de la voluntad electoral *presunta*”²⁹ tampoco se podría aplicar pues sería una elección ilegítima e inconstitucional. Por ello, los supuestos diputados que pudieran ser “electos” no podrían asumir legítimamente sus funciones para integrar la Asamblea Nacional que deberá funcionar a partir del 5 de enero de 2021, fecha en la cual, conforme a la Constitución, deberían cesar en sus cargos los diputados electos en diciembre de 2015, como fue previsto en el artículo 13 del Estatuto de Transición.

Dicho *Estatuto* establece el marco regulatorio general del proceso de recuperación de la democracia y del restablecimiento de la plena vigencia de la Constitución estableciendo en su artículo 6.4, que el mismo se sancionó para guiar:

“las acciones de la Asamblea Nacional para la conformación de un Gobierno de unidad nacional *que supla la ausencia de Presidente electo hasta tanto se celebren elecciones libres y transparentes en el menor tiempo posible.*”

En ese marco, unos meses después, el 17 de septiembre de 2019, la Asamblea Nacional emitió un “*Acuerdo para ratificar la ruta política propuesta por la Asamblea Nacional como salida a la crisis que vive el país, frente al bloqueo de las soluciones democráticas por parte del régimen usurpador de Nicolás Maduro Moros,*” en el cual entre otras decisiones se resolvió:

“PRIMERO: Ratificar el Acuerdo aprobado por esta Asamblea Nacional el 15 de enero de 2019, en el que *se declara la usurpación*

tación. Y por último el régimen podrá cambiar, rectificar (parcial o totalmente) lo establecido hasta el presente. El día 06Dic no habrá fraude. *Ya el fraude se realizó.* Ya estas elecciones están hechas. Aquí una valoración al principio de dignidad: Ya basta de ofender la inteligencia. Ya basta de ofender la propia dignidad del pueblo venezolano. Lo del día 6 de diciembre es directamente una ofensa a la Voluntad de la soberanía popular.” En *Somostuvos*, 18 de agosto de 2020, disponible en: <http://www.somostuvos.net/destacado/ya-maduro-eligio/>

²⁹ Al cual se refirió Claudia Nikken, en “Reflexiones sobre la eventual continuidad institucional de la Asamblea Nacional,” en *WOLA.ORG, Venezuelan Politics and Human Rights*, 18 de agosto de 2020, disponible en <https://www.venezuelablog.org/reflexiones-sobre-la-eventual-continuidad-institucional-de-la-asamblea-nacional/>

del Poder Ejecutivo Nacional por parte del régimen de Nicolás Maduro Moros y se establece la ruta para el restablecimiento del orden constitucional.

“TERCERO. Ratificar la vigencia plena de todas las atribuciones de la Asamblea Nacional de Venezuela, el mandato de los diputados electos democráticamente, y la voluntad soberana del pueblo venezolano, así como el itinerario jurídico trazado por el Estatuto que Rige la Transición a la Democracia para el Restablecimiento de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, dando respaldo político irrestricto al liderazgo de Juan Guaidó Márquez como Presidente de la Asamblea Nacional, y como Presidente (E) de la República Bolivariana de Venezuela, hasta que se produzca el cese de la usurpación.”

Y con base en esas decisiones la propia Asamblea resolvió respaldar la única propuesta posible en materia electoral que es:

*“la convocatoria de un proceso electoral presidencial libre, justo y transparente, con observación internacional seria y la libre participación de todos los venezolanos, para lo cual se requiere de un nuevo Poder Electoral legítimo, designado por la Asamblea Nacional en ejercicio de sus competencias constitucionales y el establecimiento de un Gobierno de Transición que conduzca al país a ese proceso.”*³⁰

Nada de lo cual se ha podido cumplir, razón por la cual, el *Estatuto de Transición* puede decirse que no se agota en forma alguna por el hecho de que se realicen las ilegítimas e inconstitucionales elecciones parlamentarias convocadas para diciembre de 2020. Al contrario, independientemente de que se realicen dichas elecciones parlamentarias, el *Estatuto de Transición* necesariamente seguirá vigente, pues las circunstancias que lo originaron, es decir, la inexistencia de Presidente legítimo que en enero de 2019 hubiera podido haber tomado posesión del cargo de Presidente de la República para el período 2019-2025, y la situación declarada de usurpación por parte de Nicolás Maduro, persistirán.

³⁰ Véase en *Gaceta Legislativa*, No. 12, 19 de septiembre de 2019. Disponible en: http://www.asambleanacional.gob.ve//storage/documentos/gaceta/gaceta_1570202248.pdf

Es decir, en las circunstancias actuales (septiembre 2020), la ilegitimidad y usurpación del régimen de facto de Maduro, como fue declarado en el *Estatuto de Transición*, continúan y evidentemente que no cesarán por el hecho de que se efectúen unas elecciones parlamentarias declaradas ilegítimas e inconstitucionales, y solo cesarán cuando cese la usurpación y se realicen elecciones presidenciales libres, transparentes y competitivas.

Como lo destacó Asdrúbal Aguiar:

“Desde el último reducto de legitimidad formal que le resta al país, la Asamblea Nacional ya consultó al pueblo en 2017 y por dos veces ratificó legislativamente su mandato. Al efecto concertó luego un “estatuto constitucional provisorio”: El Estatuto para la Transición, para volver a la Constitución desde la misma Constitución, una vez alcanzadas las condiciones para que los venezolanos podamos regresar a las urnas, ejercer nuestra soberanía, y darnos un destino cierto y de decencia.

La tarea pendiente de realizar por la Asamblea y sus autoridades no tiene períodos constitucionales que se agoten, justamente, por haber sido desmantelada la Constitución y estar sometidas a la provisionalidad constitucional del Estatuto, que les fija un norte claro: Concertar y coaligar para interpretar las verdades de la nación y liberarla. Jamás para servir al sistema clientelar y de la mentira.”³¹

Por tanto, mientras no cese la usurpación y se realicen elecciones democráticas, libres y confiables para *elegir legítimamente* un Presidente de la República para el período 2019-2025 y los diputados de la Asamblea Nacional para el período 2021-2026; a pesar de que esté previsto que los diputados electos en diciembre de 2015 cesan en sus funciones el 5 de enero de 2021, el régimen de transición tiene que seguir conforme a los artículos 233 y 333 de la Constitución pues el país no puede carecer de autoridades legítimas particularmente en sus relaciones internacionales.³²

³¹ Véase Asdrúbal Aguiar, “Llamado a los “políticos” de mi patria, Venezuela,” en *Diario Las Américas*, 4 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://www.diariolasamericas.com/opinion/llamado-los-politicos-mi-patria-venezuela-n4206295>

³² En este sentido, por ejemplo, el encargado de Negocios para la Oficina Externa de los Estados Unidos para Venezuela, James Story, según lo que expresa José Gregorio Meza en el

Por ello, al analizar esta problemática, en trabajo anterior de fecha 8 de agosto de 2020, expresé lo siguiente:

“El desconocimiento generalizado expresado de antemano, de lo que resulte del “Circo Electoral” inconstitucionalmente montada para realizar una supuesta “elección parlamentaria” el 6 de diciembre de 2020, no puede conducir a otra cosa que no sea la consideración de la misma –si se realizara en las actuales condiciones– como ilegítima, razón por la cual, en enero de 2021, no habiendo diputados legítimamente electos que pudieran juramentarse como nuevos miembros de la Asamblea Nacional, se va a plantear el tema de si aquellos que conforman la actual Asamblea Nacional (que sí fueron legítimamente electos en 2015), por el principio de la continuidad en el ejercicio de las funciones en el derecho público que la Sala Constitucional aplicó a los órganos constitucionales en 2013, estarían obligados a seguir en el ejercicio de sus funciones, hasta que sean reemplazados por diputados electos legítimamente conforme a los principios democráticos.”³³

Y como era de esperarse, el tema efectivamente se ha planteado, habiendo sido discutido en el plano académico y político. Se destaca, por ejemplo, la opinión de los profesores Ricardo Combellas y Claudia Nikken quienes han argumentado, con razón, que no se podría plantear una extensión del período de los diputados a la Asamblea Nacional en tales circunstancias con base en el principio de la “continuidad administrativa,” pues se trata de un principio concebido en el derecho

reportaje sobre la entrevista que le hizo, publicada el 3 de septiembre de 2020, expresó: “Estados Unidos solo reconoce al gobierno interino del presidente Juan Guaidó y los partidos democráticos [...] Story recalcó que *esto será así hasta el cese de la usurpación*. “Nosotros vamos a seguir apoyando al presidente Guaidó y la comunidad internacional también.” *Dijo que el problema no es la Asamblea Nacional sino que Maduro usurpa un poder de forma ilegítima ya que las elecciones de mayo de 2018 fueron fraudulentas.*” Véase José Gregorio Meza, “Story: Estados Unidos reconocerá a Guaidó como presidente hasta el cese de la usurpación,” *El Nacional*, 3 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://www.elnacional.com/ venezuela/james-story-estados-unidos-reconocera-a-guaido-como-presidente-hasta-el-cese-de-la-usurpacion/>.

³³ Véase en el libro de Allan R. Brewer-Carías, Román J. Duque Corredor, Rafael Badell Madrid, José Ignacio Hernández, *Estudios sobre la ilegitimidad e inconstitucionalidad de las elecciones parlamentarias de 2020*, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Serie Estudios No. 124, pp. 147-148.

administrativo y que solo se aplica a funcionarios administrativos, pero no a funcionarios electos.³⁴

Por su parte, en cambio, los profesores que integran tanto la Cátedra de Derecho Constitucional como el Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela, y el Bloque Constitucional de Venezuela han argumentado sobre la procedencia de la extensión del mandato de los diputados a la Asamblea Nacional en las circunstancias indicadas, con base en el principio de la continuidad institucional.

El *Bloque Constitucional de Venezuela*, en efecto, en Comunicado de 15 de septiembre de 2020 expresó lo siguiente:

“Señalar que, en razón del debido principio de *necessitas* (necesidad política), fundamento del artículo 333 constitucional y del Estatuto que Rige la Transición a la Democracia, hasta tanto no se realice una elección parlamentaria libre, justa, y competitiva, basada en el principio de integridad electoral, la voluntad soberana depositada en los diputados incumbentes debe ser preservada, para evitar una disrupción constitucional parlamentaria y la liquidación de la República.”³⁵

Por último, los profesores de la *Cátedra de Derecho Constitucional de la Universidad Central de Venezuela*, en Comunicado de fecha 16 de julio de 2020, fueron más específicos en exigir a la directiva de la Asamblea Nacional:

“que defina anticipadamente que el proceso que está dirigido a un simulacro de elección, el 6 de diciembre de 2020, no produce efecto

³⁴ En este caso, como no se trata de funcionarios electos, el principio de la “continuidad administrativa” al cual se han referido Ricardo Combellas y Claudia Nikken, concebido en el derecho administrativo, se aplicaría a los funcionarios administrativos designados por el Gobierno Interino. Véase Ricardo Combellas, “¿Continuidad administrativa?,” en *El Nacional*, 27 de julio de 2020, disponible en: <https://www.elnacional.com/opinion/continuidad-administrativa/>; y Claudia Nikken, “Reflexiones sobre la eventual continuidad institucional de la Asamblea Nacional,” en *WOLA.ORG, Venezuelan Politics and Human Rights*, 18 de agosto de 2020, disponible en <https://www.venezuelablog.org/reflexiones-sobre-la-eventual-continuidad-institucional-de-la-asamblea-nacional/>

³⁵ El texto está disponible en: <https://bloqueconstitucional.com/el-bloque-constitucional-de-venezuela-ante-la-espuria-convocatoria-a-elecciones-parlamentarias-a-la-opinion-publica-nacional-e-internacional/>. (El texto está en el Anexo XXIII de este libro).

alguno y que, en consecuencia, con base a los valores democráticos y a los principios constitucionales axiológicos de toda institucionalidad, la actual Asamblea Nacional continuará en el ejercicio de sus funciones constitucionales hasta tanto se produzca la restauración democrática y una elección que cumpla los parámetros que permitan su reconocimiento en todos los ámbitos, nacional e internacional.”³⁶

Y es que, en efecto, el tema solo puede ser definido por la Asamblea Nacional conforme al artículo 333 de la Constitución; y ello debería hacerlo en el marco del régimen de transición, por ejemplo, al “sentar las bases” y organizar el “Gobierno de Emergencia Nacional” anunciado en el *“Pacto Unitario por la Libertad y Elecciones Libres”* de fecha 7 de septiembre de 2020,³⁷ “cuyo objeto sea *dirigir la transición*, atender de manera urgente la crisis económica y *convocar a elecciones libres*.”.

Para ello, la Asamblea Nacional, en ese mismo marco del artículo 333 de la Constitución, debe proceder a regular la actuación de dicho Gobierno de Emergencia Nacional, determinando cómo y en qué forma el *Estatuto de Transición* continuará aplicándose, así como, de ser el caso, sobre la continuidad institucional de la Asamblea Nacional electa

³⁶ Véase Comunicado “Convocatoria elecciones parlamentarias 2020: Estado fallido y sus procesos forajidos,” Disponible en: <https://www.scribd.com/document/473841729/Pronunciamiento-Elecciones>. Debe destararse sobre esta declaración que posteriormente el *Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela* mediante Acuerdo de 18 de septiembre de 2020, precisó: “que ante un proceso electoral irrito y la consecuente ausencia de elecciones válidas, la Asamblea Nacional electa el 6 de diciembre de 2015, con base en el principio de continuidad constitucional, debe permanecer en el ejercicio de sus funciones hasta tanto se realicen las elecciones, cumpliendo con los extremos constitucionales y legales, para la escogencia de los nuevos diputados. Esta irrefutable consecuencia está respaldada por una interpretación sistemática de la Constitución que no deja lugar a dudas, así como por los precedentes constitucionales pacíficamente aceptados, a que se contraen los casos de extensión de los periodos de gobernadores, alcaldes, concejales y, muy especialmente, diputados a los Consejos legislativos Regionales, como consecuencia de la carencia de elecciones para dichos cargos por un tiempo prolongado, luego de la expiación de los periodos para los que fueron electos.” Texto disponible en: <https://twitter.com/dirderechoucuv/status/1307318414332096512>

³⁷ Pacto firmado por 37 organizaciones políticas de la oposición. Véase “Partidos políticos y organizaciones sociales firmaron Pacto Unitario propuesto por Guaidó,” en *El Nacional*, 9 septiembre 2020, disponible en: <https://www.elnacional.com/venezuela/par-tidos-politicos-y-organizaciones-sociales-firmaron-pacto-unitario-propuesto-por-guaido/>. Véase el texto en: <https://www.elimpulso.com/2020/09/07/este-es-el-pacto-unitario-suscrito-por-las-fuerzas-democraticas-por-la-libertad-de-venezuela-7sep/>

en diciembre de 2015 más allá del 5 de enero de 2021 hasta que cese la usurpación y se hagan elecciones legítimas, incluyendo regulaciones, si es el caso, sobre la figura de Presidente Encargado, en particular, respecto de las funciones asignadas en el mismo al “legítimo Presidente encargado de la República” (art. 14), que debería cumplir sometido a reglas mínimas de gobernanza y control, por parte de la Asamblea Nacional en su continuidad institucional o, por ejemplo, por la Comisión Delegada de la Asamblea Nacional que debe nombrarse el 15 de diciembre de 2010.

La Asamblea Nacional también deberá regular, en particular, los efectos y proyección de la actuación del Gobierno de Emergencia Nacional en el exterior, específicamente a través de la actuación de los funcionarios administrativos que han sido designados por el Presidente Interino Juan Guaidó desde enero de 2019, y de la actuación de los miembros de las Juntas Directivas *Ad-Hoc* también designadas conforme al Estatuto de Transición para gerenciar los diversos entes descentralizados del Estado a los efectos de proteger sus activos en el exterior. No hay que olvidar que tanto el Gobierno Interino, como dichos funcionarios y las Juntas Directivas *Ad-Hoc* han sido reconocidos por muchos Estados extranjeros y Organizaciones Internacionales.³⁸

En definitiva, corresponderá a la Asamblea Nacional, en el marco del citado artículo 333 de la Constitución, dictar las regulaciones que permitan continuar “el proceso de restablecimiento del orden constitucional y democrático” más allá del 5 de enero del 2021.

Nueva York, 17 de septiembre de 2020

³⁸ Como lo observó Claudia Nikken, ciertamente, en la práctica, muchas de las decisiones adoptadas por el gobierno de transición en el marco del *Estatuto de Transición*, “han sido y son decisiones de imposible ejecución *práctica* en Venezuela, a pesar de su legitimidad de todo orden. Solo tuvieron y tienen efectos en el exterior, porque así lo han decidido terceros Estados, en el entendido de que esas actuaciones se fundamentan en la Constitución y tienen legitimidad política porque cuentan con apoyo popular. Véase Claudia Nikken, “Reflexiones sobre la eventual continuidad institucional de la Asamblea Nacional,” en *WOLA.ORG, Venezuelan Politics and Human Rights*, 18 de agosto de 2020, disponible en <https://www.venezuelablog.org/reflexiones-sobre-la-eventual-continuidad-institucional-de-la-asamblea-nacional/>